



Derecho a la propia imagen en Colombia*

Ligia Mogollón Behaine**

Introducción

La influencia de la imagen en la sociedad contemporánea es un asunto que involucra a la sociedad en su conjunto. La representación gráfica de las características del cuerpo y los aspectos externos de los rasgos físicos de la figura de las personas en el mundo, tanto en lo referente a las relaciones públicas, como en aspectos que involucran los mercados globales. Entre estas actividades se pueden mencionar la publicidad, la política, el mercadeo, en asocio con la belleza, el fitness, la salud, entre otros. Partiendo de esto, es importante tanto analizar cómo se integra el tema de la imagen al ámbito constitucional y como desde allí se acude a instituciones del derecho civil y comercial, como conocer la vinculación de dicho derecho de imagen a los derechos fundamentales, como lo son la dignidad de la persona, la libertad, y la honra.

¿Qué es la imagen?

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que la imagen viene del latín *imaginis* y su primer significado es referente a “la figura, representación, semejanza y apariencia de algo” asimismo cuando se hace referencia a imagen pública “es el conjunto de rasgos que caracterizan ante la sociedad a una persona o entidad”

¿A qué época se remonta el derecho de imagen?

Se remonta a la época en que los seres humanos vivían en las cavernas y buscaban reproducir, con las pinturas rupestres, los hechos, sus propias imágenes que tenían la preocupación de registrar a través de imágenes, a sus líderes, a las personas de relieve, o incluso a desconocidos.

*El ABCES que se presenta a continuación hace parte del trabajo de grado realizado bajo la asesoría del docente José David Arenas Correa para optar por el título de abogada.

**Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad CES. Correo electrónico: lichomogollon10@hotmail.com

¿Qué es el derecho de imagen?

Es el derecho que cada persona tiene de captar, reproducir y publicar su propia imagen cómo, dónde y cuándo desee.

¿Cuál es el aspecto positivo del derecho de imagen?

Este derecho, en su faz positiva, lo ejerce la persona que posa para un pintor o un fotógrafo, lo ejercen los actores, las modelos profesionales, las personas públicas o cualquier persona en general.

¿Cuál es el aspecto dispositivo del derecho de imagen?

En su aspecto dispositivo, el derecho subjetivo a la propia imagen es el derecho que la persona tiene de impedir la obtención, adaptación, reproducción y publicación de su propia figura por terceros, sin su consentimiento.

¿Cuáles son los requisitos del derecho de la propia imagen?

- Comprende la necesidad de consentimiento para ser utilizado.
- Forma una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad.
- Encuentra soporte como derecho fundamental en la Constitución.
- Es un derecho autónomo.
- Implica la autodeterminación de las persona.
- Exige las autorizaciones otorgadas de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

¿El derecho de la propia imagen está regulado en Colombia?

No, en Colombia el derecho de la propia imagen no está plasmado en nuestra Constitución. Se ha regulado jurisprudencialmente.

De igual manera, algunas normas de forma tangencial lo han mencionado como las referentes a la autorización para la realización de retratos en la Ley 23 de 1982.

¿El Derecho de Imagen se encuentra protegido en la Constitución Política?

El derecho a la imagen se encuentra relacionado directamente con la dignidad¹ y la libertad de la persona, cobijados por el artículo 14 de la Constitución Política.

¿El derecho a la propia imagen es un derecho fundamental?

¹Para la Corte Constitucional "una consideración elemental de respeto a la persona y a su dignidad impiden que las características externas que conforman su fisonomía o impronta y que la identifican más que cualquiera otro signo externo en su concreta individualidad, puedan ser objeto de libre disposición y manipulación de terceros, por lo cual, con las limitaciones legítimas deducibles de las exigencias de la sociabilidad humana, la búsqueda del conocimiento y demás intereses públicos superiores, toda persona tiene derecho a su propia imagen, de donde resulta que sin su consentimiento, ésta no pueda ser injustamente apropiada, publicada, expuesta, reproducida o comercializada por otro". (Corte Constitucional, Sentencia T- 439 de 2009).

Si, este derecho es fundamental, va de la mano con el derecho al reconocimiento de la personalidad, la intimidad, buen nombre y el derecho a la honra.

¿El derecho a la propia imagen es absoluto?

El derecho a la propia imagen no es absoluto, este admite, como la gran mayoría de los derechos fundamentales, limitaciones por causa de otros derechos con igual jerarquía, los cuales deben ser sometidos a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, pero sin afectar el contenido esencial del derecho.

¿Las personas jurídicas tienen derecho a la propia imagen?

El derecho a la propia imagen es propio de los seres humanos y no de personas jurídicas, En este sentido, es sabido que las personas jurídicas tienen una imagen comercial pero no un derecho de la personalidad que es propio únicamente de las personas naturales. En su caso sus derechos de protegen a través de otro sistema normativo como, por ejemplo, el de propiedad industrial.

¿Si doy autorización para la utilización de mi imagen, no puedo reprochar un mal manejo de ella?

En tanto no se pueda demostrar la vulneración del derecho fundamental, la autorización presenta plenos efectos jurídicos.

¿La autorización para el uso de la imagen puede quedar sin efectos?

Si se usa la imagen y ésta atenta contra derechos de la persona que fue engañada o mínimamente no satisfactoriamente ilustrada, se puede solicitar y obtener el cese de publicación de su propia imagen, aun existiendo autorización o consentimiento previo, siempre y cuando se amenacen derechos fundamentales.

La Corte ha admitido también que las autorizaciones pueden ser revocadas.

Referencias

- Arenas y Aristizábal. “Derecho de Imagen: ¿Hacia una nueva forma de propiedad? Colegio de Abogados de Medellín. En: Revista Derecho Vol. 58 Nro. 1 (90). Última consulta realizada en: www.revistaderecho.org/index.php/Derecho/issue/view/1
- Asociación Interamericana de la Propiedad Industrial. (2007). Derechos Intelectuales. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 120 pp.
- Azurmendi, A. (1997). El derecho a la propia imagen: su identidad y aproximación al derecho a la información. Madrid: Civitas.
- Blasco, F. P. (2008). Algunas cuestiones del derecho a la propia imagen. Bienes de la personalidad. XIII Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil. España: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia.

- Ginesta, J. (1983). *Ius imaginis*. Revista Jurídica de Catalunya. Vol. 82.
- Gorosito, A. G. (2005). *Exégesis Del Derecho a la Propia Imagen*. Buenos Aires: Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.
- Castan, J. (2009). *Los derechos de la personalidad*. Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Gitrama González. Imagen, en Nueva Enciclopedia Jurídica, vol. X 1, p. 30l.
- República de Colombia. Corte Constitucional. (1995). Sentencia C-109 de 1995. Magistrado Ponente. Alejandro Martínez Caballero. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-109-95.htm>. (septiembre de 2016).
- República de Colombia. Corte Constitucional. (1996). Sentencia T -090 de 1996. MP: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/t-090-96.htm>. (septiembre de 2016).
- República de Colombia. Corte Constitucional. (1998). Sentencia T-408 de 1998. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-408-98.htm>. (septiembre de 2016).
- República de Colombia. Corte Constitucional. (2009). Sentencia T-439 de 2009. Magistrado Ponente. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, citando sentencia T-471 de 6 de julio de 1999, MP. Doctor José Gregorio Hernández. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2009/T-439-09.htm>. (septiembre de 2016)
- República de Colombia. Corte Constitucional. (2013). Sentencia T-634 de 2013. Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa. Versión digital disponible en: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-634> 13.htm#_ftn5. (septiembre de 2016).
- República de Colombia. Congreso de la República. (1991). Constitución política. Actualizada a 2015. Bogotá: TEMIS.
- República de Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1520 de 2012. Diario Oficial No. 48.400. Bogotá.
- O'callaghan, X. (1991). La libertad de expresión, sus límites: honor, intimidad, propia Imagen. Revista de Derecho Privado. Madrid. p. 115-117.
- Diccionario de la Real Academia Española. Versión digital disponible en: <http://dle.rae.es/?id=KzwDY4y>. (septiembre de 2016)

